



OFORD.: N°12884
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 18 de abril de 2018.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2018050088221
Santiago, 16 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
MARIANA MARUSIC MAALOUF - Caso(847282)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido, dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente: *"Hola, me gustaría solicitar los siguientes documentos: 2018040070599 2018040070588 2018040070431 2018040070209 2018040070216 2018040070152 2018040070178 2018040070186 2018040070210 2018040066802 2018040066804 2018040070178 2018040069087 2018040069090 2018040069106 2018040069641 2018040069755 2018040069931 2018040070149"*. Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar:

En relación con los documentos signados con los números 2018040070209, 2018040070216, 2018040070588, 2018040070178, 2018040070186, 2018040070152 y 2018040070599, informo a Ud. la decisión de acceder a ello, por lo que se ha procedido a adjuntar al presente Oficio tal documentación.

En relación a los documentos Nos 2018040069087, 2018040069090, 2018040069106, 2018040069641 y 2018040070149, se ha procedido a dar acceso a dicha información, adjuntándolos a este oficio; no obstante, cabe indicar que en virtud del principio de divisibilidad de la información y, con el propósito de cautelar la información relativa a datos personales establecido en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, dichos datos han sido tarjados.

Con respecto a los documentos Nos 2018040066802, 2018040066804, 2018040069755, 2018040069931, 2018040070210 y 2018040070431, se debe denegar su solicitud ya que éstos corresponden a información que forma parte de un proceso de fiscalización de esta Comisión, cuya conclusión se encuentra pendiente. En consecuencia, se configuran las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, en atención que el documento solicitado corresponde a un proceso de fiscalización y/o investigación en

curso o abierto, por cuanto no cuenta con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso al documento previamente singularizado, por cuanto de conformidad con la disposición citada, constituye información de carácter reservada "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Precisamente en el caso que motiva su presentación, la actividad de fiscalización e investigación de este Servicio se encuentra en curso, quedando pendiente aún la posible adopción de las medidas que corresponda.

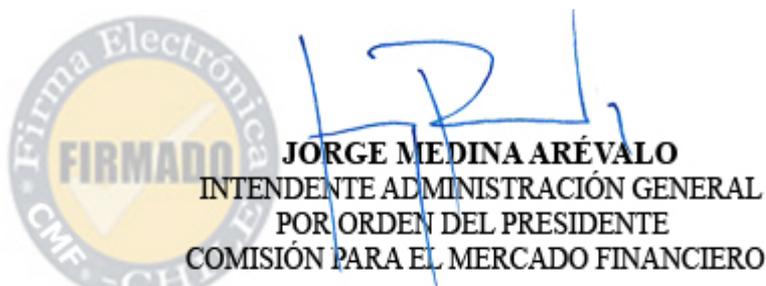
b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Afecta N° 7 de 2018.

Saluda atentamente a Usted.

 **JORGE MEDINA ARÉVALO**
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Lista de archivos anexos

-  -d72057c1a5505351dddb86680bd2d7c :  2018040069087.pdf
-  -e7f496398bf46290958bab40364c4605 :  2018040069090.pdf
-  -582f07059215069e1096908141a75bdf :  2018040069106.pdf
-  -2fdfac175bc25639586c041b2496476b :  2018040069641.pdf
-  -c9db15e6901441ada58b64e26821b561 :  2018040070149.pdf

 -ef68425b4992ad52989a1caa4139e14e :  2018040070152.pdf
 -57cd5ffc244a8837a7efc59ed1f6c203 :  2018040070178.pdf
 -21a019f3922fe937fc850530075a5bfb :  2018040070186.pdf
 -6d9d5d80b0a76cdcfe8c34ecf4637616 :  2018040070209.pdf
 -6d9d5d80b0a76cdcfe8c34ecf4637616 :  2018040070216.pdf
 -c47462df2b1ba7e2a9f9c6e23165698c :  2018040070588.pdf
 -64a9399d96cae7514d904a9b5477d273 :  2018040070599.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 201812884856439TppGikNzGzFSqtpsqqXXostDpgSGxte